

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10073 *ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 778-B/1989, promovido por don Jesús Pedraz Segurado y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 10 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 778-B/1989, en el que son partes, de una, como demandantes, don Jesús Pedraz Segurado, doña Isabel Arias Marcos, don Santiago Merchán Martín-Prieto, don José Manuel Guarido Tamame, don Francisco José García Pinel, doña Clara González García, don Manuel Ratero Martín, don Eugenio García Sánchez, doña Manuela Fontanillo Casado, don Emilio Rubio Samaniego, don Agustín García Clavero, don Celso Rincón Santos, don Juan Andrés Sánchez, don Ambrosio Martín Luis, don Juan Sánchez Corral, don Lucio Rodríguez Gabriel, don Santiago Delgado García, don Emilio Fernández Corominas, don Manuel Blázquez Bódalo, don Antonio Martínez Picazo, don Juan Pedro Guillamón Crevillén y doña Olimpia Pilar Fernández Pérez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de diversas fechas, que desestimaban los recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de diversas fechas, sobre revisión de pensión complementaria de jubilación de la integrada Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Abad de Lucas, en representación de don Juan Pedro Guillamón Crevillén contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado de fecha 19 de mayo de 1989, que denegó su petición que le fuera revisada su pensión de jubilación con cargo a MUFACE y se computaran los trienios que devengó en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con el coeficiente 3,2, y no con el 2,9, como se hizo, así como contra la expresa desestimación del recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y reconociendo al actor el derecho a que se proceda a la revisión en los términos que interesa, fijando como fecha de efectos de este derecho la fecha de su jubilación, acaecida el 25 de abril de 1987.

Y que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo deducido por el Letrado señor Abad de Lucas, en representación del resto de los recurrentes designados en el encabezamiento de esta Resolución, contra las Resoluciones de la Dirección General de MUFACE, de fechas 19 de mayo y 22 de junio de 1989, que denegaron sus peticiones tendentes a que les fueran revisadas las pensiones de jubilación con cargo a MUFACE, y se computaran los trienios que devengaron en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con arreglo al coeficiente 3,6 y no el 2,9, así como contra la desestimatoria del recurso de alzada oportunamente deducida contra las mismas, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a derecho, anulándolas y reconociendo el derecho de los demandantes a que se proceda a la revisión en los términos que interesan, pero fijando como fecha de efectos de este derecho el día 1 del mes siguiente a la fecha de entrada de las respectivas solicitudes de revisión en las oficinas centrales de MUFACE.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10074 *ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo 1.346/1989, promovido por don Raimundo Rilo Rocha.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha dictado sentencia, con fecha 27 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.346/1989 en la que son partes, de una, como demandante don Raimundo Rilo Rocha, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre prestación y mejoras en jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Rilo Rocha contra desestimación, presunta por silencio administrativo, de su petición dirigida al excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, en 16 de agosto de 1989, de rectificación del haber regulador fijado para las prestaciones de su pensión de jubilación de MUNICIPAL y abono de la ayuda para adaptación de las economías individuales; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10075 *ORDEN de 29 de marzo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 786/1990, promovido por don Julio Hurtado Saiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 12 de septiembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 786/1990 en el que son partes, de una, como demandante don Julio Hurtado Saiz, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.